

Puerto Vallarta, Jalisco. Jueves 30 de mayo del 2013.

Honorable Ayuntamiento:

Ramón Guerrero Martínez, Presidente Municipal, a través de este instrumento, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 47, fracciones II, VI y XIII, y 48, fracción I, someto a la alta y distinguida consideración de este órgano de gobierno, máxima autoridad del municipio, la siguiente:

Iniciativa de Acuerdo Edilicio

Que autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Tesorero y al Director General de Seguridad Ciudadana a suscribir un convenio de coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para la integración de una fuerza operativa bajo un solo mando para el Estado de Jalisco.

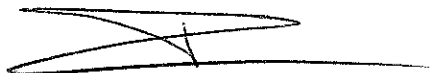
Lo anterior, al tenor de las siguientes consideraciones, motivos y fundamentos:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso h), enuncia a la Seguridad Pública como una función y servicio público a cargo del municipio, aunque el texto de la Carta Magna asienta allí mismo la acotación de que esta tarea debe remitirse a los términos establecidos por el artículo 21 de la propia Ley Fundamental.

En ese orden de ideas, el citado artículo 21 constitucional, que describe a la seguridad pública como una función que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, impone el deber de que estas actividades, distribuidas competencialmente entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los

1



Municipios, deben ser objeto de coordinación entre órdenes de gobierno, en el marco de un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El reconocimiento de la competencia municipal en esta materia es confirmado por el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 94, fracción IX. Por su parte, los artículos 101 y 102 de la misma ley señalan las modalidades a las que se debe ajustar la prestación de dicho servicio, en los siguientes términos:

“Artículo 101. En cada Municipio debe existir la policía preventiva municipal, bajo el mando del Presidente Municipal.

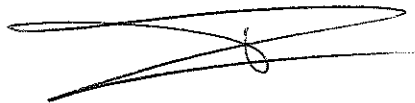
“La policía preventiva municipal debe acatar las órdenes que el Gobernador les transmita, sólo en los casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

“Artículo 102. La organización de la policía preventiva municipal debe ser regulada mediante los reglamentos municipales que para tal efecto aprueben los Ayuntamientos respectivos.

“Al frente de dicha policía debe estar un servidor público designado por el Presidente Municipal, con las funciones que señala el reglamento respectivo, y que puede ser removido por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Ayuntamiento, por causa justificada.”

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 constitucional antes citado, ratifica la obligación de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de coordinarse para la adecuada prestación de este servicio. De manera específica, el artículo 39 de esa ley prevé en sus dos últimos párrafos que “los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y luego agrega que “las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios”.

De esta manera, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco establece, a propósito de la coordinación entre autoridades estatales y municipales, lo siguiente:



Artículo 14. Las autoridades competentes en materia de seguridad pública del Estado y de los municipios se coordinarán para:

I. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública;

II. Determinar las políticas de seguridad pública, prevención del delito, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;

III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública, así como para la formación y la profesionalización de sus integrantes;

IV. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema de Información y del Registro, así como integrar la estadística de la incidencia de delitos con los mismos criterios en toda la entidad y los mecanismos para facultar su difusión permanente;

V. Formular propuestas para el Programa Estatal de Seguridad Pública, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;

VI. Tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos; y

VII. En los municipios del estado se podrán formalizar los convenios de colaboración respectivos para brindar los servicios de seguridad pública que se estimen pertinentes, bajo la coordinación del titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Las instituciones de seguridad pública tanto del Estado como de los municipios deberán coordinarse para cumplir los objetivos de la seguridad pública.

Artículo 15. La coordinación comprenderá las materias siguientes:

I. Procedimientos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como la reglamentación e instrumentación aplicable;

II. Sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas;

III. Sistemas de seguimiento y control de aspirantes y personal operativo de los cuerpos de seguridad pública que hayan sido identificados como no aptos, removidos o inhabilitados para desempeñar esta función;

IV. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;



“V. Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;

“VI. Suministro, intercambio y sistematización, de forma permanente y periódica, de todo tipo de información sobre seguridad pública;

“VII. Integrar programas, estructuras o acciones operativas conjuntas en los términos de esta ley;

“VIII. Relación con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones, delitos y conductas antisociales;

“IX. El control del cumplimiento de las condicionantes y supervisión de los liberados en su reinserción social, a través de la Dirección General del Sistema Pospenitenciario y Atención a Liberados de la Secretaría; y


“X. Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

“El cumplimiento de lo establecido en la fracción III será responsabilidad de cada una de las instituciones de seguridad pública.

“Artículo 16. *Las políticas, lineamientos, estructuras, programas y acciones de coordinación se cumplirán mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y las resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal y en las demás instancias de coordinación en materia de seguridad pública.*

“Las acciones en materia de prevención del delito, infracciones y conductas antisociales en el estado, se llevarán a cabo a través de una red interinstitucional en coordinación con la Secretaría, mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente a cargo de las instituciones públicas y privadas estatales y municipales competentes involucradas en esta tarea.”

Sobre las bases legales anteriores, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, remitió a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta una propuesta para la conformación de lo que se ha dado a conocer públicamente como Mando Único Policial para el Estado de Jalisco, y que consiste en la integración de una sola fuerza operativa que surja de la suma de esfuerzos, recursos y personal de todas las corporaciones de seguridad estatales y municipales.



Al mismo tiempo, se propone que, a partir de la suscripción de los instrumentos jurídicos idóneos, se establezcan las bases para la generación, análisis e intercambio de información útil para la prevención del delito y el combate a la criminalidad, así como para depurar y fortalecer las bases de información sobre seguridad pública.

Por lo anterior, el Ejecutivo Estatal nos ha propuesto la suscripción de dos documentos, que en el mismo formato en que fueron remitidos a esta autoridad municipal se anexan al cuerpo del presente acuerdo edilicio, y forman parte constitutiva de éste:

- 1) Un CONVENIO DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y REGIONALIZACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN de Una Fuerza Operativa bajo un SOLO Mando para el Estado de Jalisco, y
- 2) Un ANEXO ÚNICO, que contendrá los EJES ESTRATÉGICOS, OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y PRESUPUESTO GENERAL DE LA FUERZA ÚNICA JALISCO.

En virtud de esos actos, el municipio de Puerto Vallarta hace suyos los razonamientos expuestos en la propuesta transmitida por la Secretaría General de Gobierno del Ejecutivo Estatal, cuando dice:

“La FUERZA ÚNICA JALISCO (FUJ) es una de las columnas que deberán sostener el Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco. Esta fuerza policial se concibe como un instrumento operativo que tiene como misión reforzar la capacidad de los gobiernos del Estado y de los municipios de Jalisco para garantizar el orden y la paz pública, así como para proteger la integridad física y patrimonial de sus habitantes, residentes temporales y personas en tránsito. Esta misión se logrará a través de la instrumentación eficiente de políticas de prevención general y especial de los delitos, así como de una persecución eficaz de los mismos.

“[Las autoridades de ambos órdenes de gobierno] estamos convencidas de que una adecuada prevención de los delitos y su apropiada persecución pasa por una estrecha coordinación entre el Gobierno del Estado de Jalisco y los municipios, así como entre sus diversas corporaciones policiales. Asimismo, el cumplimiento de estos objetivos será factible en la medida en que cada uno de los miembros de esta fuerza policial cuente, por una parte, con la capacitación necesaria para el ejercicio profesional de su función. Por otra parte, el despliegue operativo de la FUJ en el territorio del estado debe dotarse del



personal y de los recursos materiales idóneos y suficientes para garantizar la integridad de su acción policial.”

En mérito de lo anterior, y por así convenir a los intereses del pueblo de Puerto Vallarta, representado por este Honorable Ayuntamiento, someto a la consideración de los distinguidos municipales la siguiente propuesta:

Acuerdo Edilicio

PRIMERO.- Se autoriza la suscripción de un Convenio de Coordinación, Colaboración y Regionalización con el Poder Ejecutivo del Estado para la integración de una Fuerza Operativa bajo un solo mando para el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se autoriza la suscripción del Anexo Único al Convenio de Coordinación, Colaboración y Regionalización mencionado en el resolutivo anterior, que contiene los ejes estratégicos, objetivos específicos y presupuesto general de la Fuerza Unica Jalisco.

TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico, al Tesorero Municipal y al Director General de Seguridad Ciudadana para que de manera individual o conjunta, según corresponda de acuerdo con el ámbito de sus respectivas atribuciones, y para dar cumplimiento a la voluntad del Honorable Ayuntamiento emitida mediante el presente acuerdo, suscriban la documentación necesaria.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil trece.

Atentamente

**2013, Año de Belisario Domínguez y
190 Aniversario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de Jalisco”**



**Ramón Demetrio Guerrero-Martínez
Presidente Municipal**